



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral-Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00033-00
Demandante	ANAMARIA BOHORQUEZ VASQUEZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS Y CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE del causante JOSE TOMAS SILVA MOYA y contra MANOS TEMPORALES S.A.S.

El 13 de marzo de 2023 a las 14:23 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de subsanación de demanda por parte del demandante **ANAMARIA BOHORQUEZ VASQUEZ**, encontrando el despacho que la misma fue arrimada oportunamente, y al subsanar en debida forma lo solicitado por este despacho, se **ADMITIRA** la presente demanda promovida por **ANAMARIA BOHORQUEZ VASQUEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS Y CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE** del causante **JOSE TOMAS SILVA MOYA y contra MANOS TEMPORALES S.A.S.**

En consecuencia, se ordena a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial notifique personalmente a los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS Y CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE** del causante **JOSE TOMAS SILVA MOYA y contra MANOS TEMPORALES S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante el allegar el acuse de recibido o la prueba de recibido por el destinatario del mensaje.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANAMARIA BOHORQUEZ VASQUEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS Y CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE**

del causante **JOSE TOMAS SILVA MOYA y contra MANOS TEMPORALES S.A.S.**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante para que por intermedio de su apoderado judicial notifique personalmente a la demandada **HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS Y CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE** del causante **JOSE TOMAS SILVA MOYA y contra MANOS TEMPORALES S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma. Recordándole a la parte demandante el allegar el acuse de recibido o la prueba de recibido por el destinatario del mensaje.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 034 de fecha 30 de marzo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfbc55c167dd3b72075a30391cf56bb9924efe66436afeda41fb63982fd85e7**

Documento generado en 29/03/2023 09:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>